

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

#### TARIFAS (1)

#### de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

#### Tarifa segunda

(Continuación)

	Pesetas
Los Empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán:	
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	4
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, y por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0 25
115. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carretera y caminos, cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses. Se pagará:	
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	2
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.....	25
Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes deberán aforarse los que correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran ésta	

	Pesetas
á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto. Los empresarios de automóviles que presten igual servicio. Pagarán:	
Por cada kilómetro de línea que recorran.....	2
Por cada asiento que tenga el carruaje, incluyendo el del conductor, por kilómetro de recorrido, en concepto de tracción y equivalencia de la fuerza de sangre sustituida.....	0 25
116. Navieros ó dueños de barcos. Por cada tonelada de arqueo, hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán.....	1 10
117. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas situados en paradas ó puntos fijos. Se pagará:	
Por cada caballería, en poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	18
En las demás poblaciones...	13
118. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreras y caminos. Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	0 60
Por cada caballería.....	13
119. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses. Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque todo ó en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona....	1 12
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0 60
En las demás poblaciones..	0 30
Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona....	25
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante....	15
En las demás poblaciones..	6
120. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses. Se pagará como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona....	0 60
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0 30
En las restantes.....	0 15

	Pesetas
Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto se pagarán:	
En Madrid y Barcelona....	12
En poblaciones de más de 50.000 habitantes.....	7
En las demás.....	3
NOTA. Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea. OTRA. Las Empresas que produzcan fluido eléctrico destinado á la tracción desus tranvías, salgan ó no del término municipal donde éstos tengan su residencia, tributarán, en equivalencia de la tracción de sangre, por el epígrafe 178 de la tarifa 3. <sup>a</sup> (Véase la nota 2. <sup>a</sup> de dicho epígrafe.)	
121. Alquiladores de caballos para paseo. Pagará cada uno.....	33
A. 122. Alquiladores de velocipedos. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona....	375
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	100
En las demás.....	50
123. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos. Pagarán, cuando la tracción se haga á vapor, por metro lineal de vía.....	0 064
Los mismos, cuando la tracción se haga por caballerías.....	0 050
Lavaderos públicos	
124. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera. Pagarán:	
Por un mes.....	86
Por dos meses.....	160
Por tres meses.....	288
Por más de tres meses.....	460
125. Los de ropa. Pagarán:	
Por cada banca.....	1 15
Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos.....	1 15
126. Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará:	
Por cada caldera.....	178
Varias industrias	
127. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.	

	Pesetas
Pagará cada uno por irreducible.....	150
128. Acarreos ó transporte de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos. Pagarán por cada caballo de vapor de 75 kilogramos que emplee en la tracción.....	40
129. Bazares en que se vende al por menor artículos de comercio comprendidos en la tarifa 1. <sup>a</sup> en la forma que expresa el art. 18 del Reglamento. Para la fijación de cuotas de estos bazares se deberán determinar cuantos conceptos industriales, de los diez que existen en el cuadro de bases de la tarifa 1. <sup>a</sup> á continuación de los dos primeros, contiene el establecimiento, y exigirse por cada uno de ellos, como cuota, la cantidad fija que resulte de dividir por 10 la suma de los tipos de imposición que siguen á los dos primeros del cuadro, atendiendo en cada caso á la respectiva base de población.	
130. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrabas. Pagará por cuota irreducible.....	400
131. Pozos de nieve. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona....	386
En las demás capitales de provincia.....	192
En las demás poblaciones..	78
Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el Reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3. <sup>a</sup> Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la población. Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.	
132. Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno.....	162
133. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías. Pagará cada uno:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	354
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	128

(1) Véase el núm. 202.

	Pesetas
En las restantes.....	64
134. Los mismos u otros aparatos movidos á mano:	
Se pagará por cada uno:	
En Barcelona.....	56
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	52
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	40
En las restantes.....	26
135. Vendedores de leche de vacas con establo para el ganado.	
Por cada vaca:	
En Madrid y Barcelona....	32
En poblaciones de 100.000 ó más habitantes.....	25
En ídem de 40.000 ó más, sin llegar á 100.000.....	20
En ídem de 15.000 ó más, sin llegar á 40.000.....	15
Contribuirán por este concepto los dueños de esta clase de ganados que en las capitales de provincia y puertos ó poblaciones de más de 15.000 habitantes explotan esta industria sin dedicar aquéllas al auxilio de la agricultura, en cuyo último caso seguirán contribuyendo, como lo están actualmente, en los respectivos amillaramientos de la riqueza pecuaria.	

(Se continuará)

## Gobierno Civil

### Instrucción pública

Habiéndose dispuesto en el art. 85 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, que en toda localidad en que exista Escuela completa se establezca Escuela nocturna de adultos, recuerdo esta obligación á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que incluyan en el presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1900 la gratificación que ha de abonarse al Maestro por este servicio, que no será menos que la cuarta parte del sueldo, y la cantidad para alumbrado y material necesario á los alumnos, que debe ser la cuarta parte de la gratificación.

Madrid 22 de Agosto de 1900 = El Gobernador, Conde de Toreno.  
86.—136.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones ó impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, aprobada por Real decreto de igual fecha, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Avila

D. Juan Bautista Elisa y Vergara.  
Excmo. Sr. Marqués de Sardeal.

Provincia de Sorja

D. José Montijano.

Provincia de Valencia  
D. Ceferino Alfaro Ruiz.  
Herederos de doña Manuela Clavijo.  
Madrid 18 de Agosto de 1900. = El Tesorero, Moisés Aguirre.  
85.—105.

Por la Delegación de Hacienda, se ha prorrogado el plazo de la recaudación voluntaria del trimestre corriente hasta el día 10 del mes entrante.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Agosto de 1900 = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.  
85.—122.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1900

#### Contribución industrial accidental

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la zona primera y segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.  
En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Agosto de 1900. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.  
85.—121.

D. Alberto Domínguez, agente ejecutivo de la tercera Zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito del segundo trimestre de la contribución industrial se sigue por esta Agencia contra D. Laureano López, he acordado por providencia del día de hoy la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados y se detallan á continuación: 600 kilos albayalde plomo, 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes, y diez y media horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiere hecho proposición alguna, se prorrogará la subasta por término de media hora durante la cual se admitirán proposiciones por el débito, recargos y costas.

Los objetos embargados se hallan depositados en la calle de las Veneras, número 7, tienda.

Lo que hago saber al público convocando licitadores.

Madrid 20 de Agosto de 1900 = Alberto Domínguez.  
85.—123.

### Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anun-

ciada para la enajenación del solar número 12 con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 20 y 23 de Abril de último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 20 de Septiembre próximo, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1900. = El Secretario, Francisco Ruano. 84.—47.

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Faustino Nicoli Nizza, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que D. Eugenio Domech proyecta instalar un electromotor de medio caballo de fuerza en el taller de carpintería de su propiedad, sito en la

calle del Nuncio, núm. 4, y con destino al movimiento de una aserradora.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 294 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público con el fin de que las personas que se crean perjudicadas con dicha instalación expongan por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía y término de quince días lo que tengan por conveniente.

Madrid 16 de Agosto de 1900. = Faustino Nicoli. = P. S. M. El Secretario, J. Francisco López. 84.—79.

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Faustino Nicoli Nizza, Teniente Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que D. Antonio Maldonado proyecta instalar en los sótanos de la casa núm. 4 de la Carrera de San Francisco un electro-motor de fuerza de cinco caballos y cinco máquinas con destino á trabajos de ebanistería.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 294 de las Ordenanzas municipales se anuncia al público con el fin de que las personas que se crean perjudicadas con la referida instalación expongan por escrito, ante esta Tenencia de Alcaldía y término de quince días, lo que tengan por conveniente.

Madrid 18 de Agosto de 1900. = Faustino Nicoli. = P. S. M. El Secretario, J. Francisco López.

84—80

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero de 1900 hasta el día de la fecha.

	1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos.....	54.776 92	12.571 53	>	42.205 39
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y manjares.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.383.986 20	2.080.168 15	>	2.303.818 05
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	912.736 81	493.019 66	>	419.717 15
7 Ingresos extraordinarios.....	>	2.282 38	2.282 38	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>	>
9 Empréstitos.....	61.430	23.437 50	>	37.992 50
10 Enajenaciones.....	1.326 724	>	>	1.326 724
11 Resultas.....	>	1.309.542 67	1.309.542 67	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	615 20	615 20	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	46.906 86	46.906 86	>
TOTAL.....	6.739.653 93	3.968.543 95	2.771.109 98	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	291.669	160.121 43	>	131.547 57
2 Servicios generales.....	137.923	70.115 31	>	67.807 69
3 Obras obligatorias.....	238.296 25	104.593 67	>	133.702 58
4 Cargas.....	2.062.413 72	410.757 37	>	1.651.656 35
5 Instrucción pública.....	41.799	15.578 82	>	26.220 18
6 Beneficencia.....	3.630.117 46	2.144.846	>	1.485.271 46
7 Corrección pública.....	75.053 27	24.000	>	51.053 27
8 Imprevistos.....	15.000	5.319 61	>	9.680 39
9 Nuevos Establecimientos.....	>	6.962 50	6.962 50	>
10 Carreteras.....	197.432 93	105.285 10	>	92.147 83
11 Obras diversas.....	2.000	>	>	2.000
12 Otros gastos.....	47.605	25.547 96	>	22.057 04
13 Resultas.....	>	176.486 54	176.486 54	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	52.536 89	52.536 89	>
TOTAL.....	6.739.336 63	3.302.151 20	235.985 93	3.673.171 36
Existencia en Caja.....	>	666.392 75	3.437.185 43	>
TOTAL.....	>	3.968.543 95	>	>

Madrid 31 de Julio de 1900. = El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

84.—77.

**AÑO NATURAL DE 1900**

*Balance de las operaciones verificadas en el mes de Julio de 1900*

Ingresos		Ptas. Cts.
1 Rentas y censos.....	4.994 16	
2 Portazgos y barcajes.....	"	
3 Donativos, legados y mandas.....	"	
4 Repartimiento provincial..	843.626 99	
5 Instrucción pública.....	"	
6 Beneficencia.....	119.730 35	
7 Ingresos extraordinarios..	"	
8 Arbitrios especiales.....	"	
9 Empréstitos.....	950	
10 Enajenaciones.....	"	
11 Resultados.....	2.455 85	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	
13 Reintegros.....	37 50	
Existencia en fin del mes anterior.....	727.033 83	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.198.828 68</b>	

  

Pagos		Ptas. Cts.
1 Administración provincial..	34.534 63	
2 Servicios especiales.....	17.704	
3 Obras obligatorias.....	16.627 95	
4 Cargas.....	108.295 53	
5 Instrucción pública.....	4.091 16	
6 Beneficencia.....	289.427 12	
7 Corrección pública.....	5.000	
8 Imprevistos.....	187 50	
9 Nuevos Establecimientos..	3.899	
10 Carreteras.....	19.388 13	
11 Obras diversas.....	"	
12 Otros gastos.....	4.388 06	
13 Resultados.....	28.942 85	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	
15 Ampliación.....	"	
Existencia en Caja.....	532.425 93	
	666.392 75	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.198.828 68</b>	

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Depositario, Francisco Agustín.  
84.—78.

**Provide judiciales**

**Juzgados militares**

**GERONA**

D. Nestor Bruna Martínez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado para instruir un expediente de inutilidad al soldado Salustiano Rabosa Tolosa.

Por el presente edicto hago saber al individuo antes citado que se presente en el Gobierno Militar de la plaza de Madrid para enterarle de asuntos que le interesan.

Gerona 10 de Julio de 1900.—El segundo Teniente Juez instructor, Nestor Bruna.  
79.—876.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Pastor Allo, natural del Arderu (Logroño), hijo de Pedro y de Francisca de enarenta y cuatro años de edad y de oficio herrero, hallándose casado con María San Pedro Estella, que habitó en la calle de Oñid, número 4 duplicado, principal izquierda, ignorándose su domicilio y actual paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por fabricación de moneda falsa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado de carnes, moreno, con bigot negro muy poblado algo canoso, y de hombros anchos y altos, vistiendo de artesano facultando al Sr. Juez para ratificar en tiempo habil la prisión por estar decretada por auto de 23 de Junio próximo pasado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición estando decretada su prisión provisional comunicada sin fianza hasta ahora.

Madrid 28 de Julio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.  
78.—841.

**HOSPICIO**

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pieri Moreno, de treinta y ocho años de edad y de oficio relojero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, color bueno, bigote negro, estatura regular, algo cargado de espaldas, traje negro, zapatos de lona y sombrero de paja, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 27 de Julio de 1900.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.  
78.—844.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones que sufre Sinfrosina Olanda y Saez, se cita al marido de la misma, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ofrecerle el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—V.º B.º

—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.  
79.—871.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en 11 del corriente mes por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en los autos de abintestato de doña María Casilda de Pereda Vivanco, de ochenta años de edad, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, hija de D. Pio Pereda Vivanco y doña María Gutiérrez Solana, de estado viuda de D. Matías Diego Madrazo y vecina de esta corte, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora ocurrido el día 5 de Febrero último, llamando por segunda vez á los que se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en término de veinte días, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se advierte que se ha personado reclamando la herencia D. Saturnino de Pereda Vivanco, primo segundo de la causante.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Por mi compañero señor González Bernabé, Esteban Unzueta,  
8.—P.

**ALCALÁ DE HENARES**

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue por haber desaparecido una verja de hierro de la sepultura de segunda clase perpetua, zona de párvulos, cuartel 45, manzana novena, letra B. del Cementerio Católico del Este, y en la que fué inhumado el cadáver de la niña María Sánchez Palacios, se cita á Julián Mariño, Hipólito García, Teodoro Clemadas, Santiago Aldea, Florentino Ortega, Saturnino Zamorano, Julián Ontalva, Isidoro Malarría, Vicente Lorences, Miguel Salas, Gervasio Chiloches, Hilario Sánchez, Nicanor Herranz, Felipe Paredes, Telesforo Velasco, Estanislao López, Francisco Lema, Saturnino Barrientos, José Fernández, Jerónimo Tolosa, Ricardo Fernández, Genaro del Molino, Francisco Serrano, Julián Espín, Anastasio García, Francisco López, Francisco Peña, Gumersinda Sanz, Manuel Montero, Antonio Cobo, Jesús Peláez, Manuel Paredes, Sandalio Serrano, Manuel Alvarez, José Jiménez, Juan Tomico, Donato Dominguez, Miguel Muñoz, Hilario Gonzalo, Ignacio Lema, Ricardo Hernández, Santiago Aldea, Justo Hierro, Nicolás Baño, Cesario Peñaranda, Cesar Martínez, Hilario Sánchez, Salvador Manco, Narciso Ibáñez, Pedro Fernández Moreno, Pascual González, Alberto Corazón, Cándido Clemente, Eduardo González, José Bonzas, José Santana, Juan Orgaz, José Antonio González, Antonio Menéndez, Antonio Retuerta, Antonio Rodríguez, José Sanz Benítez, Dionisio Trias, Antonio Cordero, Angel Escanerano, José Hernández, Jerónimo Tolosa, Facundo Ampudia, Telesforo Velasco, Facundo Alonso, Estanislao García, Florencio Aldea, José Jiménez, y Anastasio García, operarios que trabajaron en dicho Cementerio durante los ejercicios de 1896-97, 1897-98 y el año 1896, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el

término de ocho días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Alcalá de Henares 30 de Julio de 1900.—El Escribano, Pascual Moreno,  
78.—846.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García González, que dijo vivir en la calle de la Ballesta, núm. 4, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.041 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.  
81.—947.

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Aurora Velasco Martín, para que el día 13 de Agosto venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 14 de Julio de 1900.—V.º B.º —Pampillón.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
72.—639.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Eduardo Lamarque y Hermenegilda Labajos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

*Fallo:* Que condeno á Eduardo Lamarque Ruiz y Hermenegilda Labajos Cuevas, á la pena de cinco días de arresto y costas á cada uno en rebeldía.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para justificar el fallo inserto á Eduardo Lamarque y Hermenegilda Labajos, expido el presente en Madrid á 11 de Julio de 1900.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
71.—608.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonio Quirós Garrido para que el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
72.—638.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Damiana Domínguez para que el día 31 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 30 de Julio de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

78.—855.

## Universidad literaria de Salamanca

### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de física-química, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia, de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito,

sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si algunos de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior,

prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio,

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

85.—111.

## Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de 70 litros de aceite de primera clase, 70 litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, 20 kilogramos de azúcar terciada, 400 kilogramos de carne de vaca, 60 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 150 litros de leche de vacas, 20 kilogramos de patatas, 20 kilogramos de pasta para sopa, 30 kilogramos de tocino, 5 kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y 2 litros de vino generoso necesarios para el mes de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de las mismas las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares á 20 de Agosto de

1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

85.—125.

## Compañía general de Espectáculos

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía general de Espectáculos, se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Septiembre próximo á las cuatro de la tarde, en el nuevo domicilio de la Sociedad, calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, debiendo advertir que solamente podrán concurrir á la reunión con voz y voto, quienes justifiquen poseer un minimum de diez acciones en la Compañía y depositen los títulos que las representen en poder del Presidente de la misma durante todo el día anterior al señalado para la Junta, los cuales les serán devueltos inmediatamente después de terminado el acto.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Presidente interino, José Zaragüeta.

7.—P.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 334.413 y 448.977 expedidos por este Establecimiento en 21 de Junio de 1894 y 19 de Febrero del año actual, á favor de doña Dolores Peña Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda.

17.

## Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 10 de Septiembre próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 20 de Agosto de 1900.—Francisco García.

86.—135.

Escuela tipográfica del Hospicio

153 Teléfono 189